

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 MAY 1989

Visto el decreto n°8373/87 por el cual se reglamenta una bonificación especial para el personal de los Centros de Cómputos, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido aprobado el Nomenclador Informático, el que comprende todas las actividades que pueden llevarse a cabo en un Centro de Cómputos;

Que la experiencia recogida aconseja introducir modificaciones al régimen vigente debido a los cambios producidos en la organización de los Centros de Cómputos, dados por la introducción de nuevas técnicas;

Que se hace necesario lograr una mejor compatibilización entre las retribuciones con la jerarquía y complejidad de las tareas cumplidas;

Que ello obliga a dictar normas que en sí significan un instrumento más de restructuración de los citados organismos;

Por ello, el

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del decreto 8373/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- La bonificación especial establecida en el artículo anterior comprenderá exclusivamente al personal que reviste en cargos incluidos en el Nomenclador Informático aprobado por Disposición n° 246/89 de la Dirección General de Personal de la Provincia, al del Agrupamiento Jerárquico que reviste en áreas en que se cumpla este tipo de tarea y al personal mensualizado de Planta Temporal, conforme la equivalencia dispuesta en su designación, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>CARGOS</u>	<u>VALOR</u>
1. Profesional Informático "A", "B", "C", "D" y "E"; Técnico Informático "A", "B", "C", "D" y "E", y agentes del Agrupamiento Jerárquico comprendidos .....	65%

*[Handwritten signatures and initials]*

///

la sumatoria de los valores que resulten de las siguientes fórmulas:

1. Según Cargo:

1. Profesional Informático "A", "B", "C" y "D" y Técnico Informático "A", "B", "C" y "D".

Quedará determinada por la diferencia entre la cantidad de módulos del cargo que corresponda a las funciones informáticas de mayor jerarquía que tenga asignada el agente menos la cantidad de módulos del cargo de revista multiplicado por  $2,9699 (1+0,35+0,65+0,65 \times 0,35)$  y por el valor del módulo.

2. Graboverificador "A", "B", "C" y "D" y Auxiliar de Producción "A", "B", "C" y "D".

Quedará determinada por la diferencia entre la cantidad de módulos del cargo que corresponda a las funciones informáticas de mayor jerarquía que tenga asignada el agente menos la cantidad de módulos del cargo de revista multiplicado por  $2,7899 (1+0,35+0,55+0,55 \times 0,35)$  y por el valor del módulo.

3. Los coeficientes de los puntos 1. y 2 serán disminuidos en forma directamente proporcional a la suma de la parte de la bonificación del decreto 2211/78 que pasare a formar parte del sueldo básico y más la incidencia que dicha parte tenga en el cálculo de la bonificación establecida en el artículo 1° del presente decreto. Cuando la bonificación del decreto 2211/78 se integre en su totalidad al sueldo básico, los coeficientes serán, respectivamente, 1,65  $(1+0,65)$  y 1,55  $(1+0,55)$ .

2. Según la antigüedad:

1. Calcular el porcentaje por antigüedad que corresponda a la categoría asignada al agente por las funciones informáticas de mayor jerarquía sobre la diferencia entre la cantidad de módulos de esta categoría menos la cantidad de módulos del cargo de revista.
2. Calcular el 0,5% de la cantidad de módulos que corresponda a la categoría de revista.
3. Calcular el 1% de la cantidad de módulos que corresponda a la categoría de revista.
4. Si el agente tiene como categoría de revista una categoría inferior o igual a la 10 y como categoría por las funciones informáticas de mayor jerarquía una categoría mayor a la 10 y menor o igual a la 1 restar el cálculo del punto 2. al del punto 1. y multiplicar el resultado por el índice del régimen horario (1,3333 para 40 horas se-

///

2. Graboverificador "A", "B", "C", "D"  
y "E", y Auxiliar de Producción "A",  
"B", "C", "D" y "E" ..... 55%

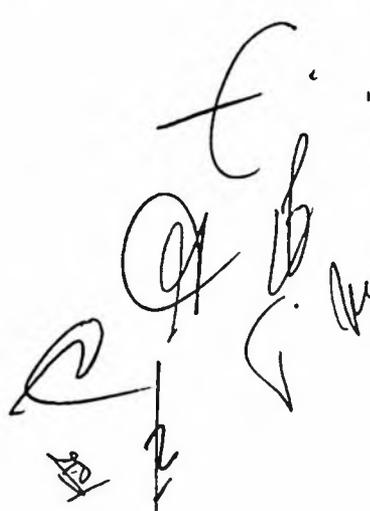
ARTICULO 2°.- Incorporánse al decreto 8373/87, como artículos del  
----- mismo los siguientes:

"ARTICULO ....- Establécese para el personal comprendido en el No-  
----- menclador Informático y el que reviste en el Agru-  
pamiento Jerárquico de los Centros de Cómputos, una bonificación  
especial de hasta el 15%, que será calculada sobre la base del suel-  
do básico de la categoría de revista, según el cargo del que sea  
titular o el que corresponda por desempeñar funciones informáticas  
de mayor jerarquía, al que se le adicionará a este efecto todas las  
bonificaciones que le correspondiere, excepto las determinadas por  
antigüedad, bloqueo de título, adicional por función y adicional  
por actividad o dedicación exclusiva."

"La misma será otorgada a aquellos agentes a los que  
se le asignen tareas de mayor complejidad a las que corresponden  
a su cargo de revista, al de las funciones de mayor jerarquía que  
tenga a su cargo y/o coordinen grupos de trabajo, y será dispuesta  
por el Poder Ejecutivo a propuesta de los titulares de cada Centro  
de Cómputos y previa aprobación del Consejo Técnico Provincial de  
Informática, con participación de un representante gremial."

"Cuando desaparezcan las causas que motiven su otor-  
gamiento, serán dejadas sin efecto por los respectivos Ministros,  
Secretarios o Titulares de los Organismos de la Constitución y En-  
tidades Autárquicas, según corresponda, previa comunicación del t-  
titular de cada Centro de Cómputos e intervención del Consejo Técni-  
co Provincial de Informática, con participación de un representan-  
te gremial."

"ARTICULO ....- Establécese una bonificación especial por diferen-  
----- cia salarial al personal de los Centros de Cómputos  
que desempeñe funciones informáticas de mayor jerarquía que la de  
su situación de revista, la que será la que surja de aplicar ///  
///



///

males de labor) y por el valor del módulo y por los años de antigüedad.

5. Si el agente tiene como categoría de revista una categoría mayor a la 10 e inferior o igual a la 18 y como categoría por las funciones informáticas de mayor jerarquía la categoría 19, se repite el cálculo del punto 4.
6. Si el agente tiene como categoría de revista una categoría inferior o igual a la 10 y como categoría por el desempeño de funciones informáticas de mayor jerarquía la categoría 19, restar el cálculo del punto 3. al del punto 1. y multiplicar el resultado por el índice del régimen horario (1,3333 para 40 horas semanales de labor) y por el valor del módulo y por los años de antigüedad.
7. Para el resto de los casos, el resultado del punto 1. será multiplicado por el índice del régimen horario (1,3333 para 40 horas semanales de labor) y por el valor del módulo y por los años de antigüedad.

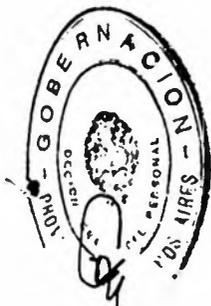
ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 5 del decreto 8373/87, el que quedará  
----- redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Establécese que la bonificación reglamentada en el decreto  
----- to 2211/78 será del 35% del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente y comprende a todos aquéllos que revisten en los Agrupamientos consignados en el artículo 1° del presente decreto."

ARTICULO 4°.- Reconócese al personal que a la fecha se encuentre comprendido  
----- do en el decreto 8373/87 y que no resulte beneficiario de bonificación en virtud de la modificación introducida por el presente decreto el derecho a seguir percibiendo una bonificación especial consistente en un monto igual e invariable, al último liquidado en ese concepto inmediatamente antes de entrar en vigencia este decreto. Para ello deberá seguir revisando en los Centros de Cómputos.

ARTICULO 5°.- Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 1989, la Planilla Ané-  
----- xa del decreto 2211/78 por los cargos del Nomenclador Informático.

ARTICULO 6°.- Las modificaciones introducidas al decreto 8373/87 regirán:  
----- las del artículo 2 desde el 1 de enero de 1989, y las del artículo 5 desde el 1 de abril de 1987. Las bonificaciones establecidas en



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

///

los artículos a incorporar al decreto mencionado, regirán desde el 1 de enero de 1989.

ARTICULO 8°.- Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces de las distintas jurisdicciones a liquidar y abonar, por única vez, las sumas que resulten debidamente actualizadas a la fecha del efectivo cobro, utilizando a ese fin el índice Precios al Consumidor, Nivel General, que publica el INDEC, con más un interés puro del 6% anual (seis por ciento anual).

ARTICULO 9°.- El Ministerio de Economía procederá a reordenar el texto del decreto 8373/87 de acuerdo con lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por todos los Ministros Secretarios en Acuerdo General.

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

**DECRETO N**

**2237**



**DR. CARLOS RAUL ALVAREZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DR. ALIETO ALDO GUADAGNI**  
MINISTRO DE C. Y S. PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DR. ANTONIO CAFFIERO**  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI**  
MINISTRO DE ECONOMIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RAFAEL EDGARDO ROMA**  
MINISTRO DE C. A. SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE Bs. As.